

**NUEVO FALLO- RECHAZO DE MEDIDA CAUTELAR – APOORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO PARA AYUDAR A MORIGERAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA**

**Decreto 42/2021 (B.O. 29/01/2021)**

**Resolución General 4930/2021 (B.O. 08/02/2021)**

---

Buenos Aires, 25 de Marzo de 2021

Casi en simultáneo con el pronunciamiento emitido del pasado 18 de Marzo<sup>1</sup> la Justicia Federal de Córdoba, resolvió en sentido opuesto al citado fallo, y rechazó la medida cautelar de no innovar solicitada por un contribuyente, en el marco de una acción declarativa de inconstitucionalidad<sup>2</sup>

Al igual que la sentencia que resultó favorable a dicha medida, sólo fueron examinados los requisitos formales para su procedencia, dejando para una instancia ulterior, el estudio de la cuestión de fondo.

El Juez Federal de Bell Ville, inició su análisis citando el tercer el párrafo tercero del art. 195 del código de rito que impide a los jueces decretar toda medida cautelar que *“...afecte, obstaculice, comprometa, distraiga de su destino o de cualquier forma perturbe los recursos propios del Estado...”*.

A su vez, consideró que, existe una total identidad entre el objeto de la pretensión cautelar y la acción de fondo, por ese motivo, *en tanto ambas pretensiones se encuentran íntimamente vinculadas, resulta prematuro emitir en esta instancia el pronunciamiento solicitado por la actora, lo cual importaría un adelanto genérico y abstracto del ejercicio de la jurisdicción que está reservada para el momento de emitir la sentencia definitiva.*

De ese modo tuvo una mirada más rigurosa en cuanto a la viabilidad de la medida, pues considero que no vislumbra, en el caso planteado, la presencia del “peligro en la demora”, ni el perjuicio de irreparable reparación ulterior o el daño inminente, que le producirá al solicitante, el pago del aporte instituido bajo la ley 27.605.

**Dra. Juliana Degasperi**

---

<sup>1</sup> SCANNAPIECO, ALEJANDRO RAUL c/ EN-AFIP s/AMPARO LEY 16.986

<sup>2</sup> “PRADO LARDIZABAL, JOSE LUIS c/ AFIP - DGI s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte: FCB 1132/2021,